

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE **SERVICIO SOCIAL**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA **UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA POR SU RECTOR, EL **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ**, ASISTIDO POR EL DIRECTOR DE LA FACULTAD DE DERECHO, **DR. ROBERTO DÍAZ ROMERO**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA UNIVERSIDAD”**, Y POR LA OTRA PARTE, LA **COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE DE LA COMISIÓN, Y A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ **“LA COMISIÓN”**, CONJUNTAMENTE DENOMINADAS **“LAS PARTES”**, MISMAS QUE SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. En fecha 1º de Mayo del año 2018, **“LAS PARTES”** celebraron un Convenio General de Colaboración, cuyo objeto consiste en establecer las bases y mecanismos de colaboración para que **“LA UNIVERSIDAD”** y **“LA COMISIÓN”**, lleven a cabo conjuntamente programas de Prácticas Académicas y Profesionales, Servicio Social, Educación Continúa, Proyectos de Investigación y de Docencia, así como el desarrollo de manera conjunta de programas que impliquen la capacitación, formación, promoción, divulgación y seguimiento en materia de Derechos Humanos, en los términos establecidos en el presente Convenio.
- II. En la Cláusula Tercera del citado instrumento, se estableció que **“LAS PARTES”** acuerdan que propondrán los mecanismos para apoyarse mutuamente en las solicitudes de distribución de material de Derechos Humanos, así como en la realización de las actividades descritas en el Punto Anterior, más la formalización de Actividades de Formación, Actualización, Capacitación y Difusión de los Derechos Humanos. Asimismo, en establecer los mecanismos para el desarrollo de Estudios, Cursos, Foros, Talleres, Conferencias, Seminarios, Diplomados, Programa de Edición y Publicación de Obras en materia de Derechos Humanos y demás labores de naturaleza similar, vinculadas al cumplimiento de sus fines.
- III. En la Cláusula Séptima se estableció que se elaborarán programas y proyectos que, de ser aprobados por ambas partes, serán elevados a la categoría de Convenios Específicos. Los Convenios Específicos deberán constar por escrito y describirán con precisión sus objetivos, las actividades a realizar, calendarios y lugares de trabajo, personal involucrado, enlaces y coordinadores o responsables, recursos técnicos y materiales, publicación de resultados y actividades de difusión; controles de evaluación y seguimiento, aportaciones económicas de cada una, así como aquellos aspectos y elementos necesarios para determinar sus propósitos y alcances.
- IV. En consecuencia, el presente Convenio es un instrumento específico a celebrar entre **“LAS PARTES”**.

DECLARACIONES

I.- DECLARA **“LA UNIVERSIDAD”**:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Estado, dotado de personalidad propia y plena capacidad jurídica, de conformidad con el Artículo 1º de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, aprobada por la Sexagésima Primera Honorable

Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, en su Decreto No. 953/07 II P.O., publicado el 27 de junio de 2007 en el Periódico Oficial del Estado.

I.2. Que tiene por objeto, entre otros: impartir educación superior para formar profesionistas, investigadores y técnicos que contribuyan al desarrollo social, económico y cultural del Estado y de la Nación; proporcionando a sus miembros una sólida formación integral orientada por los valores más elevados del hombre; la justicia y la solidaridad social, el respeto a la pluralidad de las ideas, el sentido de servicio, el conocimiento científico y filosófico y la superación permanente; fomentando y realizando labores de investigación científica y humanística; promoviendo el desarrollo y la transformación social mediante servicios prestados a la colectividad; coadyuvando con organismos públicos, sociales y privados en actividades dirigidas a la satisfacción de necesidades sociales, especialmente las de carácter educativo.

I.3. Que el Rector participa en el presente instrumento en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 19 y 23, fracciones III y IV de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, debido a que es el Representante Legal de la Universidad y le corresponde ejercer las facultades de mandatario general de la Universidad para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades generales y aún las especiales que requieran cláusula de tal naturaleza conforme a la Ley; así como, celebrar todo tipo de Convenios y contratos para el cumplimiento de los fines de esta institución, con las limitaciones que se deriven de la Ley y sus Reglamentos.

I.4. Que el **M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ** acredita su personalidad como Rector con las actas del Consejo Universitario números 541 y 552, de fechas 29 de agosto y 5 de octubre ambas de 2010, mediante las cuales se hace constar la elección y toma de protesta como Rector por el período comprendido de 2016 a 2022.

I.5. Que el **DR. ROBERTO DÍAZ ROMERO** participa en ejercicio de la facultad que le es conferida por el Artículo 38 Fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, en virtud de que representa a la Facultad de Derecho, y acredita su personalidad con el Acta de Consejo Universitario número 568 de fecha 16 de marzo del año 2018, a través de la cual se hace constar la elección como Director de la Facultad de Derecho para el periodo comprendido de 2018 a 2022.

I.6. Que señala como domicilio legal para efectos del presente Convenio, el ubicado en la calle Escorza, Número 900, Colonia Zona Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

II.- DECLARA "LA COMISIÓN":

II.1. Que de conformidad con el Artículo 102, Apartado B, Párrafos Primero, Segundo y Quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 4º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, es un Organismo Público, Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

II.2. Que de conformidad con los Artículos 2º y 6º, Fracciones V y VII de la Ley de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, tiene por objeto la protección, observancia, promoción, estudio y divulgación de los derechos humanos, así como el promover el estudio, la enseñanza y divulgación de los derechos humanos en el Estado.

II.3. Que posee un sistema para transmisión de medios multimedia en internet, denominado "Dhnet", que opera en el dominio www.dhnet.org.mx y que tiene por objeto la difusión y divulgación de los derechos humanos, valores, la educación cívica y ética en el Estado de Chihuahua y el Mundo.

II.4. Que de conformidad con el Artículo 15 en sus Fracciones I y VI de la Ley aludida en la Declaración II.2., el Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, cuenta con las facultades necesarias para representar al Organismo Público y celebrar a su nombre el presente instrumento.

II.5. Que el LIC. **JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**, acredita su personalidad como Presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, mediante copia del Decreto Número 437/2014, expedido por la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en su segundo periodo ordinario de sesiones, en fecha 11 de abril del año 2014.

II.6. Que para efectos del presente Convenio, señala como domicilio el ubicado en la Avenida Zarco, Número 2427, Colonia Zarco, C.P. 31020, en la Ciudad de Chihuahua, Chih.

III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1. Que mediante el presente instrumento, se reconocen mutuamente la personalidad jurídica con la que se ostentan, y la capacidad legal para celebrar el presente Convenio, y es voluntad de "LAS PARTES" colaborar en las formas más amplias y de manera respetuosa, para lograr el cumplimiento y desarrollo del objeto y las actividades que se deriven del mismo, de acuerdo a sus posibilidades materiales, humanas, financieras, presupuestales y normativas.

III.2. Que en la celebración del presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier vicio del consentimiento que pudiera afectar su plena validez jurídica, encontrándose libres "LAS PARTES" de cualquier coacción física o moral.

III.3. Que una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad jurídica con que comparecen "LAS PARTES", es su voluntad celebrar el presente acto jurídico, para lo cual están de acuerdo en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: El objeto del presente Convenio consiste en establecer las bases y lineamientos de colaboración entre "LAS PARTES" para la implementación del programa de Servicio Social que presten alumnos de "LA UNIVERSIDAD" matriculados en el programa académico de la Facultad de Derecho.

El Servicio Social será prestado por los alumnos que se encuentren en las hipótesis mencionadas en la convocatoria realizada por "LA UNIVERSIDAD" por conducto de la Unidad Académica, de conformidad con los requerimientos contemplados en el Reglamento General Académico y del Reglamento General del Servicio General de "LA UNIVERSIDAD"

SEGUNDA.- DEL SERVICIO SOCIAL: La prestación del Servicio Social se llevará a cabo tomando en cuenta los considerandos que a continuación se describen:

- I. El objeto de la prestación del Servicio Social es que los estudiantes de **“LA UNIVERSIDAD”** participen en actividades de servicio hacia la comunidad, mediante el conocimiento e investigación de las funciones que desempeña **“LA COMISIÓN”** para que coadyuven en las mismas, siempre y cuando dichas actividades estén relacionadas con los estudios que se encuentran realizando los alumnos en **“LA UNIVERSIDAD”**.
- II. La duración del Servicio Social será de cuatrocientas ochenta horas, de conformidad con el artículo 19 del Reglamento General de Servicio Social de **“LA UNIVERSIDAD”**.
- III. La prestación de Servicio Social deberá ser continua a fin de lograr los objetivos del programa. Se entenderá que existe discontinuidad o interrupción cuando sin causa justificada se interrumpa la prestación del servicio por más de cinco días consecutivos, o en el caso de que el prestador de Servicio Social se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa. No se podrán adelantar horas.
- IV. El reclutamiento de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo mediante convocatoria que elaborará **“LA UNIVERSIDAD”** por conducto de la Facultad de Derecho, con base en el número de prestadores que solicite **“LA COMISIÓN”** para el desarrollo de los objetivos; dicha solicitud se remitirá a **“LA UNIVERSIDAD”** para que se haga del conocimiento de la comunidad universitaria. Se fijará plazo para que los aspirantes a participar en el programa de Servicio Social presenten su solicitud, cumpliendo los requisitos que en la misma se precisen.
- V. La selección de los prestadores de Servicio Social se llevará a cabo por **“LA COMISIÓN”**. Una vez analizada la documentación correspondiente, se citará a los aspirantes que cumplan con los requisitos previstos en la convocatoria respectiva, para la entrevista con el personal que **“LA COMISIÓN”** designe, quienes resolverán en definitiva, dando aviso del inicio de actividades a **“LA UNIVERSIDAD”**.
- VI. Cuando concluya el plazo por el que fue reclutado el prestador de Servicio Social, siempre y cuando éste haya cumplido con sus obligaciones, se expedirá la constancia correspondiente dirigida a **“LA UNIVERSIDAD”**, en la que precise que aquél cumplió con los objetivos del programa de Servicio Social.
- VII. Se llevará un expediente por cada prestador de Servicio Social, a efecto de darle el respectivo seguimiento de actividades y evaluación de su desempeño, así como registro del número de horas prestadas.

TERCERA.- SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL: Se podrán suspender o cancelar en su caso, los programas de Servicio Social por las siguientes causas:

- I. Cumplimiento del plazo respectivo.
- II. Rescisión por causas imputables al prestador del Servicio Social cuando:
 - I. La conducta del prestador del Servicio Social afecte la imagen de **“LA COMISIÓN”**.
 - II. Incumpla con las instrucciones que le sean giradas para el desempeño de las labores encomendadas.

- III. Se interrumpa, sin causa justificada, la prestación del servicio por más de cinco días hábiles consecutivos, o bien, cuando el prestador se ausente más de diez días hábiles dentro de los seis meses de duración del programa.

CUARTA.- OBLIGACIONES DE “LA COMISIÓN” EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL:

A efecto de garantizar el cumplimiento del objeto del presente Convenio, “LA COMISIÓN” se compromete a:

- I. Coordinarse con “LA UNIVERSIDAD” para la creación o modificación de los programas de Servicio Social, acorde a los lineamientos del Reglamento de la materia de “LA UNIVERSIDAD”.
- II. Dar a conocer a la sociedad en general la participación de “LA UNIVERSIDAD” en el desempeño de los programas de Servicio Social y los beneficios que con ello obtiene la comunidad.
- III. Facilitar la supervisión y evaluación del (los) programa (s) de Servicio Social, proporcionando la información requerida por “LA UNIVERSIDAD”.
- IV. Garantizar un trato digno a los prestadores del Servicio Social, brindando durante el desempeño de las actividades las condiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades del centro de trabajo.
- V. Destinar un espacio en el área asignada y proporcionar recursos materiales para los prestadores del servicio a fin de que éstos lleven a cabo las actividades que les sean encomendadas.
- VI. Respetar la normatividad en materia de Servicio Social y cumplir con las obligaciones que de ella emanan.
- VII. Asignar al prestador del servicio, actividades relacionadas con su perfil profesional, según lo expresado en el programa respectivo, asegurándose que los prestadores del Servicio Social no lleven a cabo actividades en representación de “LA COMISIÓN”, supliendo con ello a trabajadores del mismo, o cubran horarios diferentes a los establecidos en el programa.
- VIII. Otorgar al prestador del servicio capacitación respecto de las actividades a realizar.
- IX. Designar un responsable de supervisar las actividades desarrolladas por los prestadores del Servicio Social.
- X. Entregar la carta de liberación o terminación a los estudiantes, la cual contendrá fecha de inicio y terminación del mismo; nombre del programa al que fue asignado, así como una referencia al informe que rindan.

QUINTA.- DEL BUFETE JURÍDICO GRATUITO: El Bufete Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de “LA UNIVERSIDAD”, es la Unidad de Servicio Social de la Unidad Académica, a través de la cual los alumnos prestadores del Servicio Social adscritos a ella, proporcionan a los peticionarios de escasos recursos la asesoría legal que se solicite, y en su caso llevan el trámite legal correspondiente para con ello proporcionar a nuestra sociedad un servicio que la Facultad de Derecho como tal, está obligada a realizar, y con lo cual proporciona a los alumnos que presten el Servicio Social en el mismo, una formación integral basada en la aplicación de los conocimientos adquiridos en las aulas a la práctica profesional, bajo los valores de honestidad, compromiso, responsabilidad, ética profesional y humanidad.

SÉXTA.- CAPACITACIÓN A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO SOCIAL EN EL BUFETE JURÍDICO GRATUITO: “LA COMISIÓN” se compromete a coadyuvar con el Bufete Jurídico Gratuito de la Facultad de Derecho de “**LA UNIVERSIDAD**”, mediante la capacitación en materia de Derechos Humanos a los Prestadores del Servicio Social de la Unidad Académica. Asimismo, “**LA COMISIÓN**” fomentará la promoción, tramitación de solicitudes y seguimiento de trámites de Derechos Humanos, agotando las instancias existentes en relación a la materia.

SÉPTIMA.- OBLIGACIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS: La Facultad de Derecho de “**LA UNIVERSIDAD**” se compromete a coadyuvar con “**LA COMISIÓN**” para que los alumnos que desarrollen el Servicio Social en el Bufete Jurídico Gratuito, desarrollen acciones de promoción, difusión y divulgación de los Derechos Humanos, en los casos que “**LA COMISIÓN**” lo solicite, y como apoyo a la realización de actividades académicas, científicas, culturales, de investigación, o para la capacitación, formación y actualización en materia de Derechos Humanos, o la difusión de los mismos, en los siguientes programas:

- I. Cursos
- II. Talleres
- III. Foros
- IV. Conferencias y Seminarios
- V. Diplomados
- VI. Publicaciones de Obras en materia de Derechos Humanos. La presente Fracción en cuanto a su ejecución, será materia del Convenio de Edición o Específico de Colaboración respectivo.

OCTAVA.- COMPROMISOS DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO SOCIAL: Los prestadores del Servicio Social de la Facultad de Derecho, adscritos al Bufete Jurídico Gratuito o que desempeñen el mismo en las Unidades o Dependencias de “**LA COMISIÓN**”, recibirán las indicaciones para realizar las tareas encomendadas por el personal que para ello asigne “**LA COMISIÓN**”.

El prestador de Servicio Social, entre otras cuestiones, deberá:

- I. Demostrar cotidianamente los conocimientos suficientes que le permitan desarrollar las actividades propias del programa respectivo.
- II. Cumplir con los horarios de trabajo que le fueron asignados.
- III. Desarrollar adecuada y oportunamente las labores que le sean encomendadas.
- IV. Hacer buen uso del material y equipo que se le proporcione para cumplir con las funciones encomendadas, cuidarlo y reintegrarlo al concluir el plazo por el que fue reclutado.
- V. Abstenerse de sustraer y examinar información catalogada como reservada o confidencial.

NOVENA.- DESARROLLO DEL PROYECTO: Para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio, “**LAS PARTES**” acuerdan desarrollar las actividades que de manera enunciativa, más no limitativa se desglosan en las **CLÁUSULAS SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, SEXTA Y SÉPTIMA** del presente instrumento.

DÉCIMA.- RESPONSABLES DEL CONVENIO: Para el adecuado seguimiento, control y organización de las actividades derivadas del presente instrumento, “**LAS PARTES**” nombran a los siguientes responsables:

Por parte de “LA UNIVERSIDAD”:

- I. **DR. ROBERTO DÍAZ ROMERO**, en su carácter de Director de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- II. **M.A.P. HUGO MOLINA MARTÍNEZ**, en su carácter de Secretario de Extensión y Difusión Cultural de la Unidad Académica.
- III. **M.D. MYRTHA GISELA GUTIÉRREZ CHÁVEZ**, en su carácter de Representante del Bufete Jurídico Gratuito.

Por parte de “LA COMISIÓN”:

- I. **LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ GONZÁLEZ**, en su carácter de Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Chihuahua.
- II. **LIC. JOSÉ ALARCÓN ORNELAS**, en su carácter de Secretario Técnico Ejecutivo de la Comisión Estatal.

DÉCIMA PRIMERA.- COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES: Todas las notificaciones o avisos de carácter técnico y legal que deseen hacer “LAS PARTES” en virtud de este Convenio serán por escrito y en los domicilios establecidos en el Capítulo de Declaraciones. Un aviso se considerará efectivo contra la recepción confirmada por la parte receptora.

DÉCIMA SEGUNDA.- PARTICIPACIONES CONJUNTAS Y COMPROMISOS: “LA UNIVERSIDAD” por conducto de la Facultad de Derecho, no podrá actuar en nombre de “LA COMISIÓN”, en actos o actividades que impliquen donativos en dinero o en especie, en actos de comercio o con ánimo de lucro.

En términos del párrafo anterior, se entiende que “LAS PARTES” únicamente actuarán de manera conjunta en aquellos proyectos en que conste por escrito y de manera expresa, la participación de cada uno de ellos, previa propuesta de un Programa o Proyecto de Trabajo efectuada por alguna de “LAS PARTES”, debiendo establecer por escrito o en vía electrónica al enlace, la naturaleza de su colaboración y los términos de la misma, atendiendo a las disposiciones legales aplicables y a la disponibilidad de recursos humanos materiales y presupuestales.

Asimismo, “LA COMISIÓN” se abstiene de realizar los siguientes actos:

- I. Actos o actividades a nombre de la Unidad Académica, distintos a los asentados en el presente Convenio, o de “LA UNIVERSIDAD” que no estén expresamente pactados por “LAS PARTES” mediante un instrumento jurídico suscrito por representantes de “LAS PARTES”, y que se tenga constancia por escrito del mismo.
- II. Expedir documentación alguna en el que se señale la participación de la Unidad Académica o de “LA UNIVERSIDAD” sin autorización alguna.
- III. Realizar pronunciamientos a nombre de la Facultad de Derecho.

“LAS PARTES” en lo general, convienen en abstenerse del uso indebido de lo estipulado en el presente Convenio, y de coordinarse con la otra parte respecto a la aplicación de los alcances del citado instrumento.

DÉCIMA TERCERA.- LOGOTIPOS OFICIALES: “LAS PARTES” se obligan a respetar los logotipos oficiales de la otra parte o de los terceros. Así mismo, queda expresamente

estipulado que **“LAS PARTES”** no podrán usar los logotipos de la otra parte o de los terceros, salvo lo estipulado estrictamente en el presente instrumento.

DÉCIMA CUARTA.- PROPIEDAD INTELECTUAL: La propiedad intelectual que se derive de la colaboración que realicen conjuntamente **“LAS PARTES”** con motivo de este Convenio, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables a la materia y a los instrumentos específicos que sobre la propiedad de los trabajos suscriban **“LAS PARTES”** en cada caso.

La titularidad de los derechos de autor en su aspecto patrimonial, corresponderá a la parte cuyo personal haya realizado los trabajos que sean objeto de publicación, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En el caso de las publicaciones de libros, revistas, carteles, conferencias, artículos, folletos, antologías, compilaciones, recopilaciones, etc., así como la producción de discos compactos, cintas magnetofónicas, CD-ROM, televisión, cine, y cualquier otra forma de divulgación que con motivo del presente instrumento se realice en coautoría, los derechos patrimoniales corresponderán a **“LAS PARTES”** por igual.

Queda expresamente entendido que **“LAS PARTES”** podrán utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento exclusivamente en el aspecto académico, previa autorización por escrito de la otra parte.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de **“LA UNIVERSIDAD”** y **“LA COMISIÓN”**, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales corresponderá a los dos en partes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

DÉCIMA QUINTA.- CONFIDENCIALIDAD: En caso de que **“LAS PARTES”** se deban proporcionar información considerada como confidencial para cumplir con el objeto del presente Convenio, se obligan a no revelar, divulgar, transmitir, a mantener en secreto, y a no reproducir, copiar o duplicar dicha información confidencial, sin consentimiento previo expreso por escrito de la contraparte, así mismo a tomar las medidas necesarias a fin de salvaguardar la confidencialidad de dicha información.

Se entiende por información confidencial toda aquella información escrita, gráfica o contenida en documentos, medios electromagnéticos, discos ópticos, microfilmes u otros instrumentos similares, incluyendo de manera enunciativa, más no limitativa, la información técnica, social, administrativa, financiera y de negocios, reportes, planes, proyecciones, datos, investigaciones y cualquier otra información propiedad de **“LAS PARTES”**.

No se considerará como información confidencial:

- I. La que sea del dominio público;
- II. La que las partes tengan que proporcionar en cumplimiento de una orden judicial o mandato de autoridad competente;
- III. Aquélla que siendo propiedad de **“LAS PARTES”** consientan expresamente por escrito que se comunique a terceros o se haga pública. **“LAS PARTES”** se obligan a hacer del conocimiento de su contraparte cualquier circunstancia que pudiera afectar la confidencialidad de la información a efecto de que ésta pueda

tomar las medidas que considere pertinentes.

DÉCIMA SEXTA.- RELACIÓN LABORAL: “LAS PARTES” convienen que el personal designado por cada una para la ejecución de las actividades objeto del presente instrumento jurídico, se entenderá exclusivamente relacionado con la parte que lo emplea; por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por este concepto y en ningún caso, podrá considerarse a la otra parte como patrón solidario o sustituto, por lo que, recíprocamente se liberarán de cualquier responsabilidad que pudiese surgir sobre el particular y con relación al objeto del presente Convenio.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS: “LAS PARTES” convienen que cada una de ellas será directamente responsable respecto de las obligaciones que se deriven por incumplimiento, uso indebido de la información, error, defecto u omisión, atribuibles a cada una de ellas respecto de la relación jurídica que en particular guarden con terceros, o con relación a cualquier responsabilidad que contraigan con los mismos para llevar a cabo el objeto del presente Convenio, por lo que se compromete a liberar a la otra parte de cualquier responsabilidad al respecto y a responder, en su caso, por cualquier reclamación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL: Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, así como por paro de labores académicas o administrativas, en el entendido de que una vez superados, “LAS PARTES” reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen las partes por conducto de los responsables señalados en la **CLÁUSULA DÉCIMA** del presente instrumento.

DÉCIMA NOVENA.- OBJETIVOS DE LOS PROGRAMAS: “LA COMISIÓN” no podrá convenir con los prestadores de Servicio Social, sin el consenso de “LA UNIVERSIDAD”, los objetivos de los programas, los términos de los periodos establecidos, así como los horarios.

VIGÉSIMA.- FINANCIAMIENTO: El financiamiento de las actividades materia del presente Convenio, estará supeditada a la disponibilidad de recursos en los presupuestos de cada una de “LAS PARTES”, así como de la gestión ante terceros de recursos específicos.

VIGÉSIMA PRIMERA.- VIGENCIA: El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración hasta el **04 de octubre del año 2022**, pudiendo ser renovado por voluntad expresa de “LAS PARTES” y siempre que conste por escrito.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES: Este Convenio constituye el acuerdo completo entre “LAS PARTES” en relación con su objeto y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de “LAS PARTES”.

VIGÉSIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: El presente Convenio podrá concluir anticipadamente por mutuo acuerdo de “LAS PARTES”, o bien, dando aviso por escrito una de ellas a la otra con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que surtirá efectos, debiendo en todo caso cumplirse las obligaciones que se encuentren

pendientes al momento de la terminación, procurando en todo caso evitar perjuicios entre ellas y a terceros.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESCISIÓN: Será causa de rescisión del presente instrumento el incumplimiento o violación por cualquiera de **“LAS PARTES”** respecto de alguna de las Cláusulas contenidas en este Convenio. La terminación operará en este caso, de pleno derecho y sin necesidad de resolución judicial, bastando para ello un aviso por escrito que deberá entregarse con por lo menos 10 (quince) días hábiles de anticipación.

No obstante lo anterior, **“LA UNIVERSIDAD”** por conducto de la Unidad Académica o **“LA COMISIÓN”** podrán conceder un plazo de 5 días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga, respecto al incumplimiento de las obligaciones. Si transcurrido dicho plazo, la parte que incumplió la o las obligaciones estipuladas en el presente instrumento, no manifestó nada en su defensa, o expresados sus argumentos y analizados las consideraciones que se vierten, se considera que no son satisfactorias, la rescisión surtirá efectos de forma plena.

VIGÉSIMA QUINTA.- CESIÓN: **“LAS PARTES”** convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse a ninguna persona física o moral, o entidad alguna, salvo consentimiento previo y por escrito formulado a la otra parte. Cualquier cesión o traslado de obligaciones realizado en contravención a lo anterior, será causa de terminación inmediata del presente Convenio.

VIGÉSIMA SEXTA: SUSTITUCIÓN DE CONVENIOS: **“LAS PARTES”** manifiestan su conformidad en que el presente instrumento sustituye, a partir de la fecha de su firma, cualquier Convenio Específico de Colaboración en materia de Servicio Social suscrito entre **“LA COMISIÓN”** y **“LA UNIVERSIDAD”** por conducto de la Facultad de Derecho.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ACUERDO DE VOLUNTADES: **“LAS PARTES”** manifiestan y reconocen que el presente instrumento constituye el acuerdo de voluntades y que no existe error, dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento, que pudiera afectarlo o invalidarlo.

VIGÉSIMA OCTAVA.- INVALIDEZ: En caso de que alguna Cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA NOVENA.- ENCABEZADOS: Los encabezados en cada una de las Cláusulas del presente Convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada Cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de **“LAS PARTES”** de conformidad con el presente instrumento.

TRIGÉSIMA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que todo conflicto que resultare del mismo en cuanto a su interpretación, formalización, operación y cumplimiento será resuelto de común acuerdo; sin embargo, en caso de continuar el conflicto, **“LAS PARTES”** acuerdan someterse expresamente a la jurisdicción de los tribunales competentes en la ciudad de Chihuahua, Chih., renunciando desde este momento al fuero que les pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro.

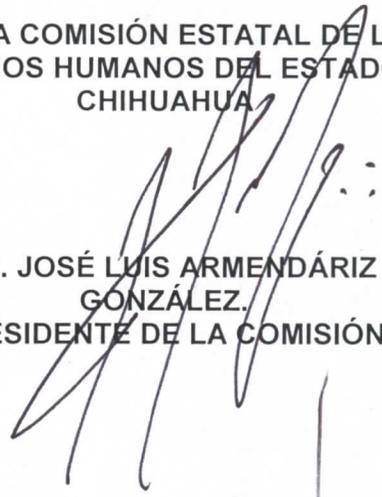
LEÍDO que fue, el presente Convenio constante de once hojas escritas sólo al anverso, y enteradas las partes de su contenido y alcance legal, lo firman por triplicado en la ciudad de Chihuahua, Chih., al 7 de mayo del año 2018.

**POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA**

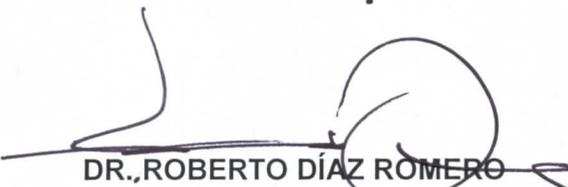
**POR LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**



**M.E. LUIS ALBERTO FIERRO RAMÍREZ
RECTOR**

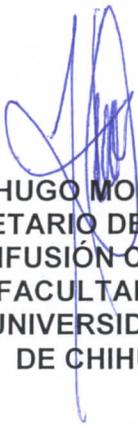


**LIC. JOSÉ LUIS ARMENDÁRIZ
GONZÁLEZ.
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN**

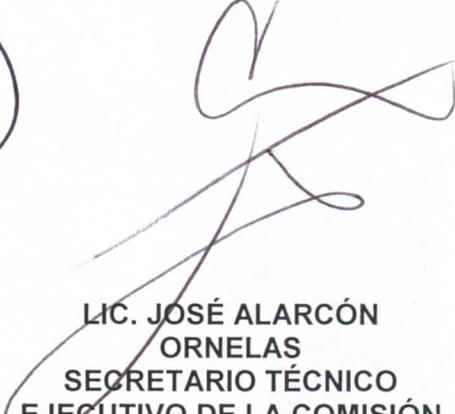


**DR.,ROBERTO DÍAZ ROMERO
DIRECTOR DE LA FACULTAD DE
DERECHO DE LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA**

TESTIGOS



**M.A.P. HUGO MOLINA MARTÍNEZ
SECRETARIO DE EXTENSIÓN Y
DIFUSIÓN CULTURAL
DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE CHIHUAHUA**



**LIC. JOSÉ ALARCÓN
ORNELAS
SECRETARIO TÉCNICO
EJECUTIVO DE LA COMISIÓN
ESTATAL DE LOS DERECHOS
HUMANOS DEL ESTADO DE
CHIHUAHUA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN EN MATERIA DE SERVICIO SOCIAL, CELEBRADO ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FECHA 7 DE MAYO DEL AÑO 2018, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH. CONSTE.-----